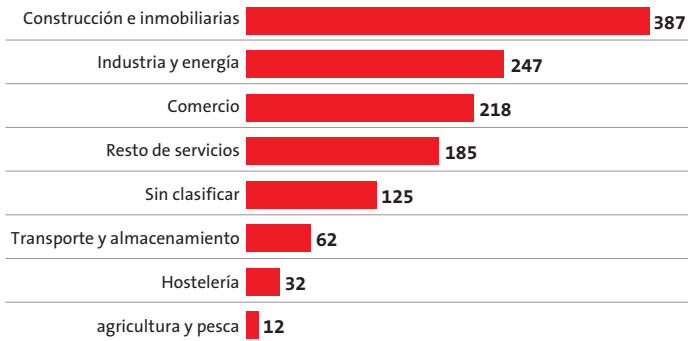


EMPRESAS CONCURSADAS POR ACTIVIDAD PRINCIPAL

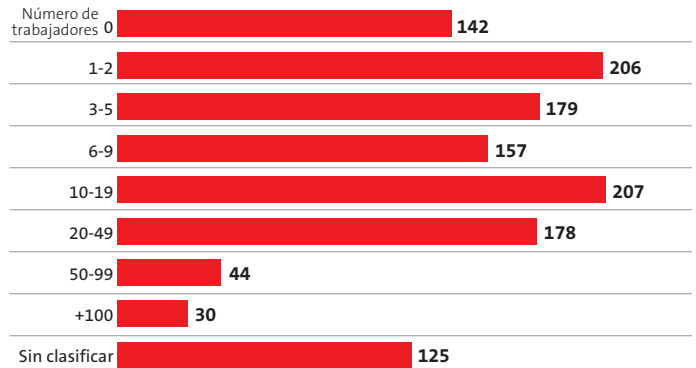
España: tercer trimestre del 2011



ALEXIA

EMPRESAS CONCURSADAS POR TRAMO DE ASALARIADOS

España: tercer trimestre del 2011



ALEXIA

La cifra de empresas insolventes alcanza un máximo histórico

En los primeros nueve meses del año fueron declarados más de 5.000 concursos. Las suspensiones de pagos **crecieron un 26%** en el tercer trimestre. El paro, el agotamiento de las prestaciones y la restricción del crédito impulsan a los particulares a recurrir a la **vía concursal**.

R. González del Río

La estadística de procedimientos concursales (EPC) correspondiente al tercer trimestre del presente año, publicada el pasado 8 de noviembre por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha puesto sobre la mesa un nuevo aumento interanual de los concursos: 25,8%. Los datos ponen de manifiesto que asistimos al tercer trimestre más negro de los últimos cuatro años. El número de concursos declarados durante los primeros nueve meses del año 2011 alcanza los 5.063, un nuevo máximo histórico.

Los datos de la EPC suponen una nueva vuelta de tuerca en el imparable crecimiento del número de concursos iniciado a mediados del año 2007. La cifra de concursos declarados durante el tercer trimestre —1.489— representa el peor de los resultados registrados durante idéntico período a lo largo de los últimos años: 1.184 en el 2010, 1.117 en el 2009 y 849 en el 2008. Si a ellos unimos los resultados de los dos primeros trimestres del año en curso, nos hallamos ante el peor escenario desde el inicio de la crisis: más de cinco mil concursos en el período, 28 diarios en promedio.

La EPC permite el análisis separado de los datos relativos a las personas físicas sin actividad empresarial —concursos de particulares o familias— y a las empresas, distinguiendo, a su vez, entre personas físicas con actividad empresarial, sociedades mercantiles y «otras».

Los concursos de particulares —221— crecen en términos porcentuales un 23,5% con respecto a idéntico período del 2010. La evolución de las cifras concursales no responde a un patrón definido, ya que, si bien la entrada en vigor de la ley concursal al inicio de la crisis creó ciertas expectativas acerca de las ventajas del concurso para los particulares —desencadenantes de «euforia» o «alegría» en su utilización—, una vez contemplados los resultados prácticos y la inadecuación de la normativa concursal a la insolvencia de los particulares, descendió significativamente su número.

CAMBIO DE TENDENCIA

Sin embargo, los datos del tercer trimestre parecen indicar un cambio de tendencia. Los particulares vuelven a recurrir al concurso, decisión que pudiera tener su origen en la situación de desempleo que azota a familias enteras —1.425.000 hogares con todos sus miembros en paro—, unida al agotamiento de las respectivas prestaciones por desempleo —tres de cada diez parados no percibe dicha prestación— y a la fuerte restricción del crédito a las familias por parte de las entidades financieras, cuantificada en un descenso del 27,48% en el período enero-junio.

Es posible que, ante la falta de alternativas y, pese a su inadecuación e inutilidad práctica, la desesperación conduzca a los particulares a la vía concursal.

Los concursos de empresas —1.268 en el trimestre— registran un incremento interanual del 26,2% en relación con el mismo período del año 2010, resultando de interés las particularidades de cada una de las diferentes categorías incluidas bajo este apartado.

La evolución de los concursos de personas físicas con actividad empresarial presenta un descenso interanual del 19,4%, dato que tal vez obedezca a razones similares a las referidas a los concursos de no empresarios. Téngase en cuenta que el procedimiento concursal español está concebido para las sociedades mercantiles, no adecuándose a las necesidades de los particulares —ya sean empresarios o no—, y presentan más inconvenientes que ventajas para este tipo de sujetos.

Igualmente resulta muy llamativo el dato correspondiente a la categoría de «otras» empresas concursadas, referida a todas aquellas entidades que, no siendo sociedades anónimas ni limitadas, responden a la más diversa tipología asociativa. Tales concursos han tenido un espectacular crecimiento —228,6%—, alcanzando la nada despreciable cifra de 46 procedimientos. A título anecdótico, aunque significativo, de la ampliación del «radio de acción» del procedimiento concursal, cabe mencionar que se han declarado concursos respecto de patronatos de cementerios o de asociaciones de padres de alumnos.

i Dos de cada tres empresas concursadas tienen una facturación inferior a dos millones de euros

El grueso de las empresas concursadas —1.172— son sociedades mercantiles, aunque el protagonista lo asumen, nuevamente, las sociedades limitadas, pues tres de cada cuatro empresas insolventes responden a tal modalidad societaria. Además, las compañías concursadas responden a un perfil tipo: sociedades limitadas con facturación inferior a dos millones de euros —66,2%— y menos de 20 trabajadores —59,1%. En definitiva, dos de cada tres empresas concursadas tienen una cifra de negocio inferior a dos millones de euros y menos de veinte trabajadores.

Los datos por sectores de actividad siguen reflejando que aproximadamente una de cada tres empresas concursadas pertenecen al sector de la construcción y promoción inmobiliaria. Desciende el peso del ladrillo en el total de concursos, pero mantiene el primer puesto, indicativo de que la purga del sector todavía no ha concluido.

Una de cada cinco empresas concursadas corresponden al sector de

industria y energía, mientras que el comercio, víctima de la caída de la demanda interna y consiguiente reducción de las ventas minoristas iniciada en junio de 2010, aporta un 17,2% de las empresas insolventes.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por último, la EPC clasifica los datos por comunidades autónomas, ranking por territorios que goza de cierta estabilidad, ocupando los primeros puestos, como viene siendo habitual, Cataluña (336), Valencia (227), Andalucía (219) y Madrid (168). Esas cuatro comunidades acaparan el 63,8% del total.

Galicia se sitúa justo a continuación del pelotón de cabeza, con 84 concursos. Ocupa un quinto puesto tradicionalmente disputado con el País Vasco, que en esta ocasión se ha quedado un poco por debajo.

El perfil de las empresas concursadas gallegas responde al de una sociedad limitada —76,2% del total—, dedicada a la industria y energía —35%—, construcción —26,3%— o comercio —21,3%—, con menos de 50 trabajadores y facturación inferior a dos millones de euros. El «hecho diferencial» con respecto al conjunto de España radica —amén de la menor incidencia de los «concursos inmobiliarios»— en la mayor tasa del comercio y, sobre todo, en la relevancia del sector industrial, que casi duplica los porcentajes estatales. Desglosados los datos por provincias, el 78,8% del total lo acaparan los juzgados mercantiles de A Coruña y Pontevedra.

TRIBUNA
Rafael González del Río

Objetivos y resultados de la normativa concursal

El 10 de julio de 2003 tuvo lugar un verdadero acontecimiento en el mundo jurídico: la publicación en el BOE del texto de la Ley Concursal, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2004. Tal como se ponía de manifiesto en su exposición de motivos, la nueva norma pretendía satisfacer una «aspiración profunda y largamente sentida» y dar cumplimiento a una de las «más importantes tareas legislativas pendientes en la modernización de nuestro ordenamiento jurídico».

La valoración que merece la Ley Concursal ha de ser positiva. Ha supuesto una modernización de nuestro sistema normativo de insolvencias, con aspectos especialmente dignos de mención como la creación de los juzgados de lo mercantil y la atribución a los mismos de la competencia en materia concursal.

No obstante, a la hora de valorar los resultados prácticos de la ley —cuya aplicación ha sido particularmente intensa desde mediados del 2007, dada la avalancha de concursos que han inundado los juzgados de lo mercantil—, merece la pena analizar si los fines perseguidos por la norma se están alcanzando efectivamente.

La finalidad esencial del concurso es la satisfacción de los créditos de los acreedores, de forma ordenada y atendiendo al principio de igualdad de trato, no constituyendo su objeto —al menos, conforme al texto del año 2003— el saneamiento de empresas en crisis. No obstante, la ley prevé la conservación de la empresa como situación más deseable, siempre y cuando sea compatible con la finalidad propia del concurso, es decir, la satisfacción de los acreedores.

Otra de las pretensiones fundamentales de la Ley Concursal es la más «pronta, eficaz y económica» tramitación de los concursos. Tales aspiraciones no parecen haber sido alcanzadas, pues la tramitación de los procedimientos concursales se prolonga más allá de lo deseable y, en cuanto al aspecto económico, la única vía transitada ha sido la reducción de los honorarios de los profesionales intervinientes que, en la mayoría de los casos, no constituye el núcleo del problema.

En el BOE de 31 de marzo de 2009, ante el avance de la crisis y el aumento de concursos, se publicó el real decreto ley de medidas urgentes en materia concursal. Comprobadas una serie de inadecuaciones en la normativa concursal, el texto aborda reformas concretas con el ob-

jetivo de facilitar la refinanciación de las empresas en dificultades financieras —para evitar que caigan en situación de insolvencia y tengan que acudir al concurso—, agilizar los trámites, reducir los costes del procedimiento y mejorar la situación de los trabajadores.

El pasado día 11 de octubre se ha publicado en el BOE una nueva reforma concursal, cuya entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2012. El objetivo fundamental del legislador es la conservación de la actividad de las empresas en concurso, ante la evidencia de que «hoy por hoy, la mayor parte de los concursos que se tramitan concluyen con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de los trabajadores».

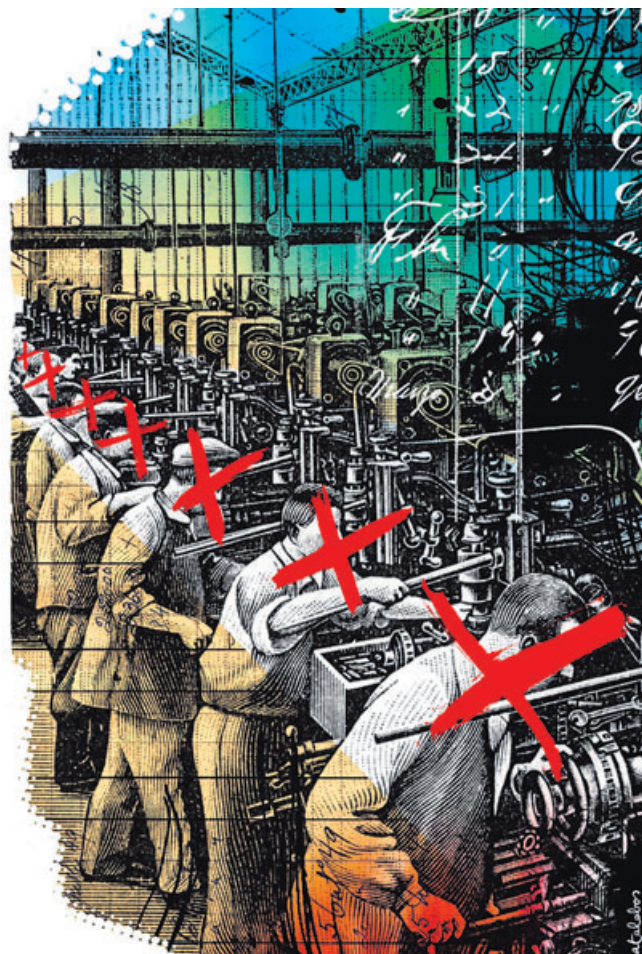
El objetivo pretende alcanzarse a través del impulso de alternativas al concurso —los «famosos» acuerdos de refinanciación, tan en boga al inicio de la crisis—, mediante la simplificación y agilización del procedimiento concursal y favoreciendo, dentro del propio concurso, la continuidad de la empresa.

¿QUÉ PRETENDE LA LEY CONCURSAL? ¿SATISFACER A LOS ACREEDORES O LOGRAR LA SUPERVIVENCIA DE LAS EMPRESAS?

A la vista de este breve recorrido por las vicisitudes de la normativa concursal, cabe apreciar un cambio en la finalidad esencial del concurso, desde la satisfacción a los acreedores hasta la supervivencia y mantenimiento de la actividad de empresa, calificada como «elemento inspirador y fin del concurso».

La mudanza operada responde al impulso desde el Gobierno a la «evaluación económica de las normas», en lo que parece una adhesión al «análisis económico del Derecho», corriente de pensamiento que aplica métodos propios de la economía en el ámbito jurídico, incluyendo conceptos económicos para explicar el efecto de las leyes, determinar qué leyes son económicamente eficientes y predecir qué leyes debieran ser promulgadas.

Todo ello plantea una interesante cuestión de fondo acerca de si la finalidad



MATALOBOS

esencial del concurso debe ser la satisfacción de los acreedores bajo un principio de igualdad, o la supervivencia de las empresas, pues dependiendo de dónde pongamos el acento pudieran variar los resultados prácticos.

A la hora de legislar conviene tener muy presente la realidad de las cosas, pues los buenos propósitos del legislador acerca de uno de los ejes de la reciente reforma —promover alternativas al concurso a través de acuerdos de refinanciación—, se nos antojan «misión imposible» hasta que no se resuelva la actual crisis financiera y la consiguiente restricción del crédito que afecta a todo nuestro tejido empresarial y, en mayor medida, a aquellas empresas cuya carta de presentación es una situación de insolvencia.

Por último, no podemos olvidar el protagonismo de los juzgados de lo mercantil en esta materia, en cuanto aplicadores, día a día, de la normativa concursal y responsables de llevar a buen puerto los respectivos procedimientos concursales. En cualquier caso, dada la avalancha de concursos prevista para el último tramo de

este año y buena parte del 2012, así como la restricción del crédito por parte de las entidades financieras, se nos antoja complicado intentar resolver las situaciones de crisis e insolvencia empresarial mediante la fórmula de los acreedores de refinanciación.

! Rafael González del Río es miembro de CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Integrados en HISPAAJURIS.

EMPRESAS CONCURSADAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Tercer trimestre del 2011

